

Liceo Carlos Condell De La Haza
Decreto Cooperador 1158
Pedro de Valdivia 0709
Temuco _____ /
Fono 210355

**REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

ACTUALIZACIÓN 2020

Director(a)	HÉCTOR OBREQUE SANTIBÁÑEZ
Dirección del Establecimiento	AVENIDA PEDRO DE VALDIVIA 0709
R.B.D.	5653-7
Comuna	Temuco
Fono	210355
E-mail	<u>Carloscondell2002@hotmail.com</u>
Fecha de creación del Establecimiento Educacional	1/03/82
Decreto Cooperador de la Función Educacional del Estado	1158/82
Dependencia	PARTICULAR SUBVENCIONADO
Nivel y Modalidad	Educación de Jóvenes: Jornada Diurna (JEC) 1° y 2° año medio: Humanístico Científica 3° y 4° año medio: Técnico Profesional
Planes y Programas Propios	Resolución /fecha El Establecimiento se rige por los Planes y Programas del MINEDUC
Horario de Funcionamiento	Diurno: 8:00 h – 16:30 h Lunes a Jueves 8:00 h - 13:00 h Viernes
N° de Docentes Directivos	4
N° de Docentes	22
N° de Asistentes de la Educación	6

ANTECEDENTES

El proceso de construcción del reglamento, surge a partir de un análisis profundo y reflexivo sobre la normativa vigente. En concreto, se hace entrega al equipo de trabajo del Decreto 67, previa realización de la jornada, la que se efectúa dentro del Consejo de Profesores. En la instancia, se utiliza como metodología el trabajo grupal, la lectura analítica de la norma, el diálogo reflexivo del equipo y, posteriormente, la redacción del Reglamento, proceso que continua en los GPT.

Desde la visión institucional, nuestro propósito fundamental es una Educación Técnico Profesional, desarrollando aprendizajes que permitan una adecuación hacia la adquisición de competencias y una formación integral de Educación Media que beneficie a Jóvenes de distintos sectores de la Región.

Se espera formar Profesionales de Nivel Medio comprometidos, responsables, que presenten actitudes y conductas adecuadas a su desempeño en el ámbito laboral en el que se incorporen, mostrando sensibilidad social frente a situaciones propias de su quehacer profesional y motivados a un perfeccionamiento permanente.

El Reglamento actual, entrega una visión centrada en los aprendizajes, en la trayectoria educativa que realiza el estudiante en todos los saberes. Desde esa mirada, se enfatiza la diversidad en los tipos de evaluación formativa y no en la calificación en sí misma. Al plantear como objetivo el desarrollo integral de los estudiantes, se confirma el compromiso con el objetivo la evaluación integral que reúna todos los ámbitos del ser humano y además de las particularidades que lo componen. La evaluación que realicen los o las docentes debe dar respuesta al objetivo aprendizaje planteado en la planificación en el diseño de cada unidad.

El propósito del presente Reglamento es el mayor uso pedagógico de la evaluación y el mayor acompañamiento a los estudiantes para disminuir la repitencia, para proponer una evaluación centrada en los aprendizajes de los estudiantes, que sirva para identificar en su momento las necesidades o dificultades que presente, y donde se expliciten estrategias remediales, para un mejor acompañamiento pedagógico.

TÍTULO I – ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Liceo Carlos Condell de La Haza, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo, y hacerlo cumplir y respetar.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe y al Consejo Escolar. También se encontrará disponible en el sitio web del Liceo y en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

ARTÍCULO 2. El rendimiento escolar de una o un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Liceo, a lo menos una vez

sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula, siempre que existan suficientes bacantes para matricularse.

ARTÍCULO 3. El establecimiento comprende las siguientes definiciones, en el marco del presente Reglamento:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas de Estudio del Ministerio de Educación, a los que adscribe el Liceo.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual una o un estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 4. El Liceo Carlos Condell De la Haza, trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 5. La evaluación es un proceso sistemático de obtener y proveer información válida, confiable y oportuna para un análisis destinado a describir la realidad y emitir juicios de valor sobre su adecuación a un patrón o criterio de referencia establecido, con el fin de tomar decisiones, de acuerdo a lo establecido por Pedro Ahumada.

Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a

informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 6. La evaluación puede tener un uso:

- a) **Formativo**, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje.

Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.

En este marco, la evaluación de proceso proporciona datos de la evolución del aprendizaje del estudiante y de la enseñanza, aumentar los niveles de aprendizaje de manera progresiva, detectar oportunidades de mejora, ofrecer retroalimentación y proporcionar confianza en los estudiantes.

En la autoevaluación, en este sentido, el evaluador y el sujeto evaluado es la misma persona. Se lleva a cabo cuando el estudiante evalúa el trabajo que él mismo realizó; en la coevaluación se asigna a la y el estudiante la labor de evaluar a un par que ha desarrollado una actividad en base a parámetros previamente entregados. Esta modalidad puede incorporarse como una parte de la calificación final de la actividad, pudiendo solicitarse que justifique su decisión.

- b) **Sumativo**, que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.

Se aplicará preferentemente luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los saberes abarcados durante el proceso, siendo calificada.

El Liceo Carlos Condell De la Haza, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicará una evaluación diagnóstica al inicio del año escolar, en todas las asignaturas y niveles, con la finalidad de identificar conductas de entrada . Además nivelar y reforzar aprendizajes a los estudiantes que lo requieran, según el resultado de la evaluación.
- b) Él o la Docente podrá considerar una co-evaluación y/o autoevaluación durante el semestre.
- c) Él o la Docente podrá considerar la evaluación basada en Aprendizajes basados en proyectos (ABP).

- d) Se considerarán como evaluación formativa: Observación directa, preguntas dirigidas, guías de aprendizaje, esquemas trabajos escritos, debates, exposiciones orales entre otros.

A la hora de evaluar, las y los docentes del Liceo, podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra, orientada en función de la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 7. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 8. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura o Módulo.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el Establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudio que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 9. Las y los profesionales de la educación del establecimiento discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura a través de:

- a) Los Consejos de Consejo de profesores.
- b) Reuniones semanales de Grupo profesional de trabajo(GPT)

ARTÍCULO 10. La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Reuniones mensuales de apoderados(as) o tutor(a).
- b) Entrevistas personales apoderado(a) o tutor(a) alumno(a) o con profesor de asignatura.
- c) Entrevista con Psicopedagoga, según la situación del estudiante.
- d) Entrevista con profesor o profesora tutor.

- e) Entrevista con el profesor o profesora Jefe.
- f) Entrevista con Psicopedagoga y apoderado de estudiantes con necesidades educativas transitorias.

ARTÍCULO 11. El establecimiento asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

A pesar que la Institución no cuenta con programa PIE, aplicará un Plan de acompañamiento pedagógico con aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas transitorias utilizando los siguientes procedimientos: diagnóstico de conductas de entrada, diagnóstico por Psicopedagoga, elaboración de plan de trabajo por la especialista del área, acompañamiento a través de tutorías y trabajo con la familia.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

TÍTULO III – DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 12. El Liceo promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Análisis de Reglamento de Evaluación, calificación y promoción escolar con los estudiantes.
- b) En cada asignatura se entregará la pauta con indicadores de evaluación.

ARTÍCULO 13. En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de las siguientes formas:

- a) Entrega de Reglamento Evaluación, calificación y promoción escolar.

- b) Publicación de Reglamento Evaluación, calificación y promoción escolar en la página web del Liceo.
- c) Análisis y lectura de Reglamento Evaluación, calificación y promoción escolar en la primera reunión de apoderados.
- d) Retroalimentación permanente sobre el Reglamento de evaluación en las reuniones de apoderados.

ARTÍCULO 14. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollado de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Entrega de calificaciones parciales a través de informe mensual en reuniones de apoderados.
- b) Entrega de información sobre el proceso de aprendizaje en forma periódica a los apoderados y alumnos a través de entrevistas.

ARTÍCULO 15. La evaluación diferenciada es entendida por el Liceo como el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.(MINEDUC)

La Institución al no contar con programa de integración escolar (PIE), sigue el siguiente procedimiento en el acompañamiento pedagógico, de estudiantes con dificultades de aprendizaje; dirigido por la especialista del área quien elaborará un Plan de intervención que considere los siguientes aspectos:

- a) Acompañamiento en el aula.
- b) Estudio diferenciado para controles de lectura.
- c) Reforzar operaciones básicas de matemáticas.
- d) Estimular áreas deficientes mediante material de apoyo.
- e) Estudio diferenciado o adecuaciones al instrumento de evaluación en las áreas que presenten mayor dificultad.
- f) Plan individual de estudio para cada estudiante dependiendo de sus necesidades educativas especiales (NEE)
- g) Incluir dentro del plan individual de estudio, actividades para expresar sentimientos, emociones e ideas.
- h) Derivación a Centro de salud, en casos que él o la estudiante lo requiera ejemplo: problemas socioemocionales que afecten su aprendizaje.
- i) Que él o la estudiante disponga de tiempos suficientes para rendir su evaluación, y de espacios distintos a la sala de clases, cuando sea necesario.
- j) Entrevistas con apoderado o tutor.

Una apoderada o un apoderado titular podrá solicitar por escrito una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse para el año escolar por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un máximo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por una o un docente.

La solicitud será resuelta por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, y podrá ser apelada ante la Dirección del Establecimiento, quien resolverá dentro de los dos días siguientes al rechazo.

ARTÍCULO 16. Para acompañar el proceso de aquellos estudiantes que no logren los Objetivos de Aprendizaje, se establecerán medidas en conjunto con los padres y/o apoderados.

Se les asignará al o los estudiantes un profesor tutor o tutora, atención psicopedagógica (cuando corresponda), entrega sistemática de reportes de rendimiento académico (en cada reunión de apoderados), y se concertarán entrevistas con él o la profesora Jefe o la dirección. También podrá gestionarse la derivación a algún centro de salud, si la salud mental o física del estudiante limita su aprendizaje.

TÍTULO IV – DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 17. La y el docente del Liceo Carlos Condell De la Haza , en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudio, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 18. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura o Módulo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% para la calificación 4,0

- b) En el caso de los Módulos que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- c) Se enseñará a las y los estudiantes a interpretar las ponderaciones.
- d) La o el docente podrá considerar una sola calificación parcial, determinada por la o el estudiante en el proceso de autoevaluación semestral.
- e) Al cierre del segundo semestre, se aplicará una **evaluación de nivel que corresponderá al 30 % de la calificación anual. Tendrán derecho a esta evaluación los y las estudiantes que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación en alguna asignatura o módulo. Para dicha evaluación él o la docente deberá considerar los objetivos de aprendizaje abordados en la última unidad trabajada por los estudiantes.**

ARTÍCULO 19. El Liceo estructurará anualmente un **plan semestral** de evaluación.

La cantidad Máxima de evaluaciones tanto en los módulos como en las asignaturas será definida por él o la Docente, a partir de los objetivos de aprendizaje considerados en la planificación. Sin embargo el mínimo de calificaciones semestrales se determinará según la siguiente tabla.

Nº de horas por asignatura	Cantidad de evaluaciones mínimas semestrales
1	2
2	3
3	4
4	4
5 ó más horas	5

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo antes del 15 de marzo de cada año, o diez días después del inicio de cada semestre

Las fechas de evaluaciones deberán ser informadas a los y las estudiantes con anticipación. No se podrán realizar más de dos evaluaciones sumativas en el mismo día. Solo en el caso de evaluaciones formativas se podrá aplicar una tercera evaluación.

Las fechas de evaluaciones solo se podrán modificar, con autorización de Unidad Técnico Pedagógica, según argumentos pedagógicos, y solo si esta decisión no va en desmedro del aprendizaje del o los estudiantes.

La o el docente tendrá un plazo máximo de **dos semanas** a partir de la fecha en que se aplicó la evaluación para entregar a los y las estudiantes la calificación correspondiente a la evaluación realizada. En caso que no se cumpla con el plazo establecido, se podrá solicitar la anulación y someterse a una nueva evaluación.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera escrita a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior. A partir de la segunda calificación.

ARTÍCULO 20. Si una evaluación registra un porcentaje igual o superior al 35% de calificaciones menores a un 4.0 en un mismo curso, de común acuerdo entre Unidad Técnico Pedagógica y él o la docente, se estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito de aquello, siendo UTP la encargada de monitorear el cumplimiento de la o las propuestas

ARTÍCULO 21. El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Media.

La licencia de Educación Media será emitida por el Establecimiento educacional en base a la normativa ministerial.

ARTÍCULO 22. La calificación de Religión se registrará en el Libro de Clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

ARTÍCULO 23. La calificación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, que no incidirá ni en el promedio final anual ni en la promoción escolar, tendrá como referencias criterios cuantitativos y cualitativos tales como calificaciones, puntaje adicional en alguna evaluación, anotaciones en su Hoja de Vida, y otras similares.

La calificación de las Asignaturas de Orientación, Taller de liderazgo o Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar.

ARTÍCULO 24. Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados.

Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud por escrito a la o del docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica para su resolución de manera inapelable.

ARTÍCULO 25. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) **Notas Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudio, independiente de si son pruebas o talleres. Estas calificaciones **no se aproximarán**.
- b) **Nota Semestral**, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y **sin aproximación**.
- c) **Nota Final Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en una asignatura o módulo ,expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Esta calificación se aproximará.
- d) **Nota Promedio General:** Corresponde a la nota resultante de la suma de todos los Promedios Finales Anuales de asignaturas o módulos, excepto Religión, Orientación y Taller de liderazgo; la división de ella por el número de notas. Se expresará hasta con un decimal, sin aproximación.

ARTÍCULO 26. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional. Se realizará a través de Reuniones mensuales de apoderados o tutor Entrevistas personales apoderado o tutor alumno o con profesor de asignatura. Entrevista con Psicopedagoga, según la situación del estudiante. Entrevista con profesor o profesora tutor. Entrevista con Psicopedagoga y apoderado de estudiantes con necesidades educativas transitorias.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del Libro de Clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

TÍTULO V – DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 27. Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas y Módulos correspondientes a su Plan de Estudio respectivo.

En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 28. Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje, serán promovidas las personas que:

- a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudios.
- b) Habiendo reprobado una Asignatura o Módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la Asignatura o Módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos Asignaturas o Módulos o bien una Asignatura y un Módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluyendo las Asignaturas o Módulos no aprobados.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual y que cumplan con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación en eventos previamente autorizados por el Liceo, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del Establecimiento, en conjunto con la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento.

Para acogerse a la autorización establecida en el párrafo precedente, el apoderado del alumno o alumna, **solicitará por escrito** al Director, a través del (a) Profesor(a) Jefe, la autorización de promoción del alumno o alumna acompañando la documentación que justifique las inasistencias. Ella autorizará o rechazará dicha solicitud. Si la autoriza, informará a las instancias correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, el Liceo analizará la situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85% de asistencia.

- a) embarazo adolescente, madre y / o padre adolescente.
- b) Estudiantes con problemáticas psicosociales (situación de abandono, residencia en hogares de menores, o de alguna institución dependiente del SENAME)
- c) problemas de salud tanto física como emocional.
- d) ingreso durante el segundo semestre.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por el Equipo de gestión y la Profesora o el Profesor Jefe, y comunicados a la o el estudiante y su apoderada o apoderado titular de manera oportuna.

El jefe Técnico elaborará un informe en colaboración con el profesor jefe y la Psicopedagoga para recopilar antecedentes que sustenten pedagógicamente la decisión final.

El informe deberá incorporar antecedentes en el área psicosocial, pedagógico, y familiar considerando las particularidades del o la estudiante, además de la trayectoria educativa.

ARTÍCULO 30. En el marco del presente Título, el establecimiento arbitrará las siguientes medidas:

- a) Información sobre el proceso de aprendizaje será entregado a las familias, a través de un informe de notas mensual, en las reuniones de apoderados. En caso de situaciones puntuales de rendimiento se citará a entrevista con el profesor jefe, Jefe de UTP o psicopedagogo según la situación.
- b) En los casos en que se compruebe dificultades de rendimiento, se realizará evaluación diferenciada, previa solicitud escrita del apoderado o de acuerdo al informe entregado por la psicopedagoga al Equipo de Gestión, quien determinará si se aplica o no la medida.
- c) Consideración sobre el porcentaje de asistencia obligatoria.
- d) Fijar calendarios de evaluaciones cuando corresponda.
- e) Flexibilidad en las evaluaciones o calificaciones.
- f) Término anticipado del año escolar, en casos como el cumplimiento del servicio militar o situaciones de salud tanto mental o física, o situaciones psicosociales.

ARTÍCULO 31. Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Liceo Carlos Condell De la Haza, no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

ARTÍCULO 32. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora o el Director.

ARTÍCULO 33. En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el Liceo las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 34. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del Liceo.

ARTÍCULO 35. La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Las situaciones especiales corresponderán a aquellas presentadas por el apoderado respectivo, ante la Dirección del Liceo con los documentos que acrediten tal solicitud.

TÍTULO VI – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 36.

Los establecimientos educacionales, a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TÍTULO VII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 37. De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del Liceo procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán su diagnóstico educativo y el plan de acompañamiento propuesto para el nivel educativo.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 38. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia de la o el anterior. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la Inspectoría del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente.

En el caso que no haya una debida justificación, se tomará el día que se reintegre a clases, tomando en cuenta los mismos objetivos, pero pudiendo ser otro el instrumento de evaluación.

En ambos casos, quedará registro en el Libro de Clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

ARTÍCULO 39. El Liceo Carlos Condell De la Haza, asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

a) Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor evaluará a partir del momento que ingresa él o la estudiante. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo de dos semanas para que él o la estudiante se nivele y se calendarice la evaluación. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

b) Cuando un o una estudiante se ausente a una evaluación por motivos institucionales como representación en encuentros de danza folklórica, participación en actividades deportivas o debates entre otros, se recalendarizará la fecha, dando un plazo de dos semanas para ponerse al día en los aprendizajes y rendir la evaluación.

c) Cuando un o una estudiante se ausenta de una evaluación por estar en proceso de práctica intermedia. Se dará un plazo de dos semanas para ponerse al día en los aprendizajes y rendir la evaluación.

d) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables a la Jefa o al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien autorizará su implementación.

ARTÍCULO 40. La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las indicaciones de una evaluación será sancionado(a) según lo establecido en el Manual de Convivencia escolar.

El procedimiento descrito en este artículo se aplicará también cuando una o un estudiante, estando presente, se niega a rendir una evaluación sin ninguna justificación en contexto de actividades lectivas regulares. Para ello, se actuará de acuerdo a lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 41. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello quedará sin efecto dicha evaluación y a las personas involucradas se les aplicará lo descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 42. Las y los estudiantes que provengan de otros establecimientos educacionales y que registren calificaciones previas, tanto de la misma como de diferente

Modalidad, serán ajustadas al Plan de Estudio del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 43. Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para que la persona no interrumpa su trayectoria educativa:

- a) En caso que la alumna embarazada presentara situaciones de salud podrá acceder a flexibilidad horaria y facilidades para el cumplimiento de sus compromisos evaluativos. Asimismo, se podrán recalendarizar las evaluaciones. Lo anterior para garantizar su continuidad de estudios y la permanencia en el Liceo.
- b) Durante el embarazo la estudiante, contará con el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona y comunicadas al Establecimiento por los respectivos apoderados.
- c) En caso de enfermedad del hijo informado a través de certificación médica, se podrán flexibilizar horarios y recalendarizar evaluaciones.
- d) La estudiante embarazada, por razones médicas debidamente fundamentadas, podrá acceder al cierre anticipado del año escolar siempre que tenga un semestre finalizado y realice un plan especial de evaluaciones orientado al logro de los aprendizajes según su nivel.

ARTÍCULO 44. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del Liceo considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio, es decir, se podrá apelar al inmediatamente superior dentro del Ministerio de Educación.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del Liceo.

TÍTULO VIII – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 45. Anualmente, el Consejo Escolar será informado sobre el proceso de actualización del presente Reglamento en la primera reunión del Consejo escolar.

ARTÍCULO 46. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo de Profesores deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo de Profesores dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, en la primera sesión destinada para el efecto, la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica realizarán un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Liceo, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

HECTOR OBREQUE SANTIBAÑEZ
Sostenedor - Director

HECTOR VICENTE OBREQUE MORA
Sub-Director

JUDITH ISABEL FLORES CAMPOS
Jefa de UTP

VIVIANA PATRICIA ARRIAGADA JARA
Inspectora General

Temuco, 30 de diciembre de 2019